

OBJETO: URGIR. FORMULAR MANIFESTACIONES. SOLICITAR REMISIÓN DE COMPULSAS..

SEÑORA JUEZA:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, en nombre y representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8, demandado en autos, conforme la personería que tengo en los autos caratulados: «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

1. Objeto.

Que vengo por este escrito a:-----

- urgir resolución en autos; -----
- formular manifestaciones; -----
- solicitar remisión de compulsas del presente expediente a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia; -----

2. Urgimiento.

Habiendo sido dictada la última providencia en fecha 09 de febrero y brindado su informe el Actuario ese mismo día, vengo por el presente escrito a urgir se dicte resolución de la caducidad planteada. -----

Entendemos entonces que, como la caducidad ocurre *ope legis*, Vuestra Señoría ha decidido dictar su resolución de manera inmediata. -----

Por lo que no resta sino dictar resolución. -----

3. Manifestaciones.

La expresión «vergüenza ajena» siempre me pareció una impostura o una broma, cuanto más una insidia. Ahora sé que tal cosa es posible. -----

Rescataré del escrito presentado electrónicamente por la actora con fecha de sello de cargo: lunes, 21 de febrero de 2022 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/ho>

me/validador/?code=C2877AC0D2CCFBA2ACC57C1463508B88, copia disponible en <http://meridian.villalba.ml/escritoCriminaldeMeridian.pdf>, lo poco que tiene de jurídico y lo contestaré. No es necesario que lo haga, lo sé. Pero entiendo que así aliviaré un tanto su desgracia. -----

3.1. Resumen.

El escrito tiene 10 páginas que mayormente se puede esquematizar en lo siguiente: --

- a— acusar —de manera liviana y atarantada— a un Ministro de la Corte Suprema de Justicia y al Actuario de la comisión de cohecho y prevaricato;-----
- b— enumerar las actuaciones del proceso; -----
- c— acusar de mentiroso al Actuario;-----
- d— admitir que, en realidad, no ha hecho nada aún en autos desde que lo empezó; -
- e— petitionar algo, cuya naturaleza se trata de determinar en la § 3.3, pág. 3.

3.2. Confesión.

Aunque de hecho el item a— es el más insólito y el que seguramente tendrá su público —me ocupo de ello en la § 4, pág. 4— me interesa mucho más el d—. -----

O sea que en realidad no ha hecho aún la intimación de pago ni la notificación en autos. ¿Y para eso tuvo que pasar por el peligroso trance de acusar sin razón la comisión de varios delitos? -----

Dice: -----

«A la fecha, se encuentra pendiente la realización de actos procesales con relación a los otros codemandados, como ser la notificación de la presente ejecución y lo más importante la intimación de pago de los mismos, acto procesal irrenunciable dentro de un proceso ejecutivo, la cual fue proveída en fecha 31 de Agosto de 2021»

Qué interesante. Una idea similar hay tras la reedición de todo el proceso que la Juez recusada intentó, pero que sea la misma actora la que lo exprese y en palabras tan claras es absolutamente otra cosa. -----

No quiero repetirme sobre el valor de la confesión espontánea. Ya la actora ha hecho una similar en autos y me referí a ello en el escrito de tercera ampliación del pedido

de medida cautelar presentado ante la confesión espontánea de la parte actora, la cual presente electrónicamente con fecha con fecha de sello de cargo: lunes, 16 de agosto de 2021 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=2CFB4A7C66D50CD06A176156B4B82714>, con copia auténtica disponible en <https://meridian.villalba.ml/TerceraAmpliacion.pdf>.-----

Si hay alguna prueba que puede anular todas las demás, esa es la confesión espontánea. Básicamente es un allanamiento. -----

3.3. Recurso inexistente.

Voy a ignorar algunas partes: al final hace una petición. -----

La actora pide una «rectificación». Tal recurso no existe. -----

Si se refiere a una *reposición*, el plazo ha tiempo que le ha vencido. -----

Considerando solamente la notificación por automática —y esa forma de notificación ya es historia—, cualquier plazo de cualquiera recurso que cupiera contra tal providencia se halla agotado. *Mutatis mutandi*, el del informe correspondiente.

Esto hace la actora todo el tiempo, dejar correr los plazos y luego... Bueno, al punto al que llegó hoy no llegó nunca. -----

3.4. Alguna falsedad.

La falsedad que acá indico es pequeña frente a las otras que realiza la actora en su escrito presentado electrónicamente por la actora con fecha de sello de cargo: lunes, 21 de febrero de 2022 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=C2877AC0D2CCFBA2ACC57C1463508B88>, copia disponible en <http://meridian.villalba.ml/escritoCriminaldeMeridian.pdf>, pero por lo menos esta hace al proceso:

Señala: -----

«Este acto procesal de fecha 31 de agosto de 2021, constituye un acto procesal idóneo para impulsar el proceso, *teniendo en cuenta que el Juzgado rechazó el incidente de nulidad, deducido por el representante del PLRA*, tuvo por denunciado los nuevos domicilios y ordenó se libren nuevamente los mandamientos de intimaciones de pagos, asimismo, tal como lo hemos detallado precedentemente, existen otras actuaciones posteriores, por lo que ni someramente ha transcurrido el plazo de seis para que opere el instituto

de la caducidad de instancia.»

Eso nunca pasó. -----

La Juez no rechazó sino un incidente que se tramita por cuerda separada y que no interrumpe el proceso.-----

El incidente que pide el levantamiento de los embargos ilegales fue rechazado sí. Pero ese es un incidente que no suspende el procedimiento principal así que su acaso poco hace a la caducidad que informa el Actuario. -----

Yo puedo volver a pedirla en cualquier momento. Y ante lo señalado en la § 3.2, pág. 2, tal vez lo haga. -----

4. Solicitud de remisión de compulsas a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

La calumnia es un delito de acción penal pública solamente en determinadas circunstancias. Puede ser que en autos se hayan dado tales circunstancias. -----

La actora señala la comisión de algunos delitos y señala al Actuario y a un Ministro de la Corte Suprema de Justicia como actores del mismo. -----

Los abogados estamos obligados a guardar cierto decoro en nuestras expresiones en el foro.-----

Sé que culpar a los demás —o, aun, a fuerzas extrañas, a magia, a *voodoo*, a la instauración de un virgiliano nuevo orden mundial— antes que reconocer la torpeza propia y las propias limitaciones, es una actitud muy humana. -----

Así que dejaré en manos de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la determinación de si simplemente hubo un exabrupto o si la actora ha cometido el delito señalado, para que en su caso remita el expediente al Representante Fiscal que estuviera de Turno. -----

Tal compulsas deberá contener por lo menos este escrito y el escrito presentado electrónicamente por la actora con fecha de sello de cargo: lunes, 21 de febrero de 2022 a las 07:00:00. -----

Eso independientemente que todos lo que hemos leído el escrito presentado electrónicamente por la actora con fecha de sello de cargo: lunes, 21 de febrero de 2022 a las 07:00:00 estemos obligados a denunciarlo. -----

Ya veré luego como lidiar personalmente con ese imperativo de la ley. -----

5. Conclusiones.

Nunca en mi vida —y no me refiero a mi vida profesional solamente— he presenciado una muestra de debilidad e ira como el que implica el escrito presentado electrónicamente por la actora con fecha de sello de cargo: lunes, 21 de febrero de 2022 a las 07:00:00, -

No ira en el sentido que le damos actualmente sino en el que describe Séneca: ira como resentimiento. -----

«Debilidad» sí en el sentido actual. -----

¿Hacía falta esto?

No. -----

Pese a su desatención del proceso —que le impide incluso recurrir a tiempo las resoluciones que cree injustas—, pese a su incapacidad de llevar adelante un proceso al cual el novel abogado que hoy ha estrenado su matrícula se anima y del cual suele salir victorioso, pese a su desconocimiento de como se comporta un archivo **pdf** cuando se lo alza al Sistema Judisoft© —y el e-expediente ya tiene sus años— que lo lleva a pegar en cada página el mismo **png**: -----



Fabiola M. Páez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

—lo cual debe comporta su nulidad, ya que adolece de cierta forma de falsificación de firma... ¿lo pediré? No lo sé, ya es muy tarde.¹—, pese a todo, pese a sí misma, la actora aun tenía Segunda Instancia y la Corte Suprema de Justicia, eventualmente. Y si cree que la Corte Suprema de Justicia mantendrá alguna especie de *esprit de corps* en el asunto, Dios bendiga su alma. -----

Estos autos desfallecen. Adolecen de irregularidades irremediables, hace aguas por todos los lados y de fondo tiene un documento que no es de la actora. -----

La caducidad es la via más rápida y barata de librarse del **walk of shame**. Es solo un caso, los casos se pierden y se ganan. Imperios se pierden y se ganan. -----

La actora nos has rebajado a todos hoy. Todos pagamos el precio de su contraproducente

¹Significa que la Abogada Fabiola Páez nunca firmó el escrito. Como el Sistema Judisoft© despoja de todos los útiles *links* a los textos **pero no los rasteriza**, el archivo de la firma no está embebido en el pdf sino que está por encima de él y se lo puede separar fácilmente apuntándolo con el cursor y eligiendo guardarlo. Yo lo he hecho, un poco al azar, algunos tienen el mismo *hash* SHA1: 08ed6f038340f35388c459a9ae36653e98b303d4, lo que significa que no han sido modificados en absoluto.

actuar. Y todo para nada como la misma nos informa. No ha hecho nada. Nada útil.

En francés existe una palabra, *le mépris*, que creo que no tiene un equivalente en español. Significa más o menos el desagradable sentimiento que tenemos cuando juzgamos que alguien o su moral merecen una pena o meramente la indiferencia. -----

6. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto solicito: -----

- I- Tenga por presentado el el urgimiento de la § 2, pág. 1. -----
- II- Tenga por formuladas las manifestaciones de la § 3, pág. 1.
- III- Remita las compulsas solicitadas en la § 4, pág. 4 a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is
tg: @wilsonvillalba

